



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL MASTER OFICIAL EN DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS

Artículo 1. Definición

La Comisión Académica es el órgano colegiado encargado de la gestión académica del Máster Oficial en Dirección Integrada de Proyectos por las Universidades de A Coruña y Vigo.

Artículo 2. Composición

La Comisión Académica del Máster tendrá la siguiente composición:

1. El Coordinador General del Máster, que presidirá la Comisión Académica.
2. Los Coordinadores del Máster designados por cada una de las Universidades participantes, no responsables del programa.
3. Representantes del profesorado que imparte docencia en el Máster en cada Universidad participante, procurando una representación de todas las especialidades existentes, hasta un máximo de tres profesores por Universidad.
4. Un representante del PAS de la Universidad coordinadora del Máster.
5. Un representante de los estudiantes, que será elegido cada año entre y por los estudiantes del Máster.
6. Uno de los representantes del profesorado, designado por el Coordinador general del Máster, actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo 3. Competencias

Son competencias de la Comisión Académica del Máster:

- a) Asistir al Coordinador.
- b) Elaborar su Reglamento de régimen interno.
- c) Elaborar la propuesta de programación del Máster.
- d) Proponer a los órganos competentes en cada sede modificaciones en los requisitos de acceso específicos, en los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
- e) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- f) Elevar propuestas de resolución de reconocimiento de créditos, solicitadas por los alumnos, a los órganos competentes en cada sede.
- g) Asignar un Tutor a cada estudiante para la realización de los Trabajos Fin de Master y la realización de las Prácticas Académicas
- h) Proponer los Tribunales que habrán de juzgar los Trabajos Fin de Máster.
- i) Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por los órganos competentes en cada sede, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- j) Actuar como Comisión de Garantía Interna de Calidad del Máster.
- k) Nombrar las Comisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del plan de estudios del Máster Conjunto. Las actividades y propuestas de estas Comisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
- l) Elaborar la organización docente.
- m) Gestionar las Prácticas Académicas.
- n) Gestionar la movilidad del profesorado y de los estudiantes.



- o) Gestionar los recursos del Máster.
- p) Implementar y asegurar los procesos formativos de los docentes
- q) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

Artículo 4. El coordinador general del Máster

1. El Coordinador general del Master es el Coordinador de la universidad responsable del Master y ostenta la representación del Máster y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este.

2. Sus competencias son:

- a) Presidir la Comisión Académica.
- b) Actuar en representación de la Comisión Académica.
- c) Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios.
- d) Proponer a los órganos competentes en cada sede, dentro de los plazos que ésta establezca, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica del Máster.
- e) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

Artículo 5. Régimen Jurídico

La Comisión Académica del Máster Oficial en Dirección Integrada de Proyectos se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER

Artículo 6. Elección del Coordinador General del Máster

- 1. Cada una de las Universidades responsables del plan de estudios nombrará a sus coordinadores Locales mediante el procedimiento reglamentario que corresponda.
- 2. El Coordinador general del Máster será nombrado por la Universidad responsable del título.

Artículo 7. Elección de los demás miembros de la Comisión Académica del Máster

Cada una de las Universidades responsables del plan de estudios nombrará sus representantes.

2. El representante de los estudiantes será elegido cada dos años entre y por los estudiantes del Máster Conjunto en una sesión que organizará el coordinador durante el curso académico.

Artículo 8. Mandato y cese

- 1. La condición de miembro de la Comisión Académica del Máster es personal e indelegable, salvo en los casos de sustitución por razón de cargo.
- 2. El mandato de los coordinadores, general y locales, y de los miembros del profesorado de la Comisión Académica del Máster será el que se establezca en los ordenamientos de cada universidad participante en el Master.
- 3. El coordinador y los miembros de la Comisión Académica cesarán, además, por:
 - a) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Coordinador del Máster.
 - b) Pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido.
 - c) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
- 4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda, mediante el procedimiento reglamentario que corresponda en cada Universidad

Artículo 9. Derechos y deberes



1. Son derechos de los miembros de la Comisión Académica:
 - a) Asistir a las sesiones de la Comisión Académica y a las Comisiones de las que formen parte con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.
 - b) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos o designados.
 - c) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros de la Comisión Académica estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro de la Comisión Académica en contra o al margen de sus fines institucionales.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 10. Sesión constitutiva

1. Una vez proclamados los miembros electos, se convocará sesión constitutiva de la Comisión Académica en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale el Presidente.
2. El Presidente declarará abierta la sesión y el Secretario de la Comisión Académica dará lectura a la relación de los miembros de la Comisión.

Artículo 11. Presidente de la Comisión Académica

1. La Comisión Académica del Máster estará presidida por el Coordinador general del Máster.
2. Son funciones del Presidente de la Comisión Académica del Máster, las siguientes:
 - a) Representar a la Comisión Académica y dirigir su actividad.
 - b) Determinar el calendario de sesiones de la Comisión Académica, fijar el orden del día, convocar a la Comisión y declararla constituida.
 - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
 - d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
 - e) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y le asignen los órganos competentes.

Artículo 12. Secretario de la Comisión Académica

1. El Presidente de la Comisión Académica designará un Secretario de entre los miembros del profesorado de la misma y, en caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que, en cada ocasión, designe el Presidente.
2. Son funciones del Secretario de la Comisión Académica las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Asistir al Presidente de la Comisión en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c) Levantar acta de las sesiones de la Comisión Académica, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 13. Funcionamiento

La Comisión Académica del Máster actuará en Pleno y por Comisiones.

CAPÍTULO IV DEL PLENO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER

Artículo 14. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno de la Comisión Académica se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces por curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 2 días. Sin



perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico institucional de cada uno de sus miembros.

2. El Pleno de la Comisión Académica se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 30% de sus miembros, quienes acompañarán solicitud, dirigida al presidente de la Comisión, con los puntos del orden del día a tratar. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días, a la dirección de correo electrónico institucional de cada miembro de la Comisión.
3. En cada convocatoria del Pleno de la Comisión Académica se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros de la Comisión.
4. En la convocatoria del Pleno de la Comisión, se podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a las personas con interés directo en relación a las cuestiones a tratar recogidas en el orden del día.
5. Las sesiones podrán desarrollarse por videoconferencia o cualquier otro medio técnico que permita verificar la participación de los asistentes durante las mismas.

Artículo 15. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 30% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple del Pleno a propuesta del Presidente.

Artículo 16. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. El orden de intervención será el de petición de palabra. Correspondrá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Comisión Académica del Máster es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente
 - b) Ordinaria
 - c) Secreta
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desaprueben y en tercer lugar aquellos que se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

5. En el caso de elección de personas, la votación podrá ser secreta mediante papeletas depositadas en una urna, si así lo solicitara algún miembro de la Comisión.
6. Cuando ocurriera empate en alguna votación, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 18. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución de la Comisión Académica siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum.
2. Para adoptar acuerdos, la Comisión debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de la Comisión.
4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Actas

1. De las sesiones del Pleno de la Comisión se levantará acta que contendrá una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión de la Comisión Académica.
3. Los acuerdos de la Comisión Académica se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web del Máster.

CAPÍTULO V COMISIONES DELEGADAS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 20. Naturaleza de las Comisiones

La Comisión Académica del Máster podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas. El Pleno de la Comisión Académica, a propuesta del Presidente o del 30% de sus miembros, podrá acordar la creación de una o varias Comisiones para el estudio de asuntos de su interés y establecerá, en cada caso, su finalidad, duración, composición y competencias. La Comisiones podrán tener carácter permanente o no permanente.

Artículo 21. Elección

Los miembros de las Comisiones Delegadas de la Comisión Académica, ya sean permanentes o no permanentes, serán elegidos por el Pleno de la Comisión Académica.

Artículo 22. Presidente y Secretario

Al frente de cada Comisión Delegada existirá un Presidente que será designado por el del Pleno de la Comisión, y actuará como Secretario el vocal de menor edad.

Artículo 23. Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno de las Comisiones se adecuará a lo establecido en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno.



2. Las Comisiones elevarán al Pleno de la Comisión Académica las propuestas que se hubieran aprobado en su seno para su discusión y ratificación, en su caso.

Artículo 24. Actas

De cada sesión de las Comisiones Delegadas de la Comisión Académica, el Secretario de las mismas levantará acta de los acuerdos adoptados en la que constará necesariamente el orden del día, la relación de asistentes y el resultado de las votaciones. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO VII REFORMA DEL REGLAMENTO**Artículo 25. Iniciativa**

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del 30% de los miembros de la Comisión Académica del Máster, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 26. Tramitación

1. Recibido el Proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, lo comunicará al Presidente para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.
2. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Comisión que lo soliciten.

Artículo 27. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Académica del Máster.